En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y ex-

portación de las mercancías será de seis meses. Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su cadu-

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de febrero de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduance de despecho la referenpre que se naya necho constar en la incenta de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Desciolade la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Desciolade la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Desciolade la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Desciolade la fecha de la fech Oficial del Estado».

Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

miento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo Sr Director general de Exportación.

4682

ORDEN de 10 de febrero de 1976 por la que se autoriza a la firma «Técnica Editorial Moderna Intercontinental, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papeles y la exportación de libros, folletos e impreses presos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Técnica Editorial Moderna Intercontinental." S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papeles y la exportación de libros, folletos e impresos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto
por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Técnica Editorial Moderna Intercontinental, S. A.», con domicilo en paseo de los Olivos, 89, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papeles «offset», litos y estucado (partidas arancelarias 48.01.I, 1a, 2a, 3a, 4a y 48.07.G.1.a y b), y la exportación de libros, folletos e impresos (P. A. 49.01).

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente. Por cada 100 kilogramos netos de papel invertido en los productos gráficos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de 105,250 kilogramos de papel de la misma composición y gramaje.

misma composición y gramaje.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100 de la misma, que adeudarán por la partida arancelaria 47.02.A, según las normas de valoración vigentes. No

existen mermas.

arencelaria 47.02.A, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de

el titular ademas de importador debeta ream la consignarse necesaria-transformador v/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesaria-mente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arance-

laria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

bación.

bación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación-será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas. solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boleín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad cidad.

solicitar la prorroga con tres meses de antelacion a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de junio de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que cansidere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportacón podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que Comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Lo que Comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo Sr Director general de Exportación.

4683

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación sobre convocatoria anual del contingente base número 57, «Plomo en bruto y sus manufacturas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente base número 57, «Plomo en bruto y sus manufacturas».

Partidas arancelarias:

78.02 78.03 78.04 78.05

con arreglo a las siguientes normas:

El contingente queda permanentemente abierto por un

total de 51.957.505 pesetas.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importación de mercancias procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio, o en los de sus Delegaciones Regionales. Cuando se trate de po-